



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución de Alcaldía - N° 064-2024-MDL-"A"

Lagunas, 19 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

VISTO:

Carta N° 003-2024-QC, de fecha 28 de febrero de 2024, Informe N° 025-2024-MDL-SGIPGT-UF/ECON.BZF, de fecha 08 de marzo de 2024, Informe N° 0108-2024-MDL-SGIPyGT, de fecha 12 de marzo de 2024, Informe N° 040-2024-DECB-ALE/MDL, de fecha 14 de marzo de 2024, Proveído de Gerencia Municipal con fecha 20 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, prescribe que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). En ese mismo orden de ideas el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, los gobiernos locales gozan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con el Artículo 20, inciso 06, de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, regula como atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el Art. 43 del mismo cuerpo legal, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el reglamento de la Ley 30225, en la cual se tiene que, el artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) del mencionado reglamento, aprobado mediante D.S N°344-2018-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el artículo 198 (procedimiento de ampliación de plazo) del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N°344-2018-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe⁹⁶.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad⁹⁷.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hech plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, mediante Resolución de Contraloría N°195-88-CG del 18 de julio de 1988, aprueba las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en cuyo artículo 1° numeral 8, establece: El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

Mediante Orden de Servicio N° 00949-2023 se contrata a QUALITY CONTROL INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C para el servicio de consultoría- saneamiento físico legal del predio de la I.E Centro Rural de Formación en Alternancia (CRFA) San Sebastian de la localidad de Yervas Buenas del ámbito de Ugel Ayabaca, Distrito de Lagunas, Provincia de Ayabaca, del departamento de Piura, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Mediante CARTA N° 03-2024-QC el Gerente General de Quality Control Ingeniería y Servicios S.A.C solicita la ampliación de plazo, para la culminación del servicio físico legal, tomando en cuenta que se ha avanzado satisfactoriamente en las etapas anteriores y habiendo completado la inscripción preventiva del predio en la SUNARP, con el expediente ingresado el día 26.01.2024, sin embargo, hasta la fecha más de un mes, no se ha recibido respuesta por parte de la SUNARP.

Mediante INFORME N°025-2024-MDL-SGIPGT-UF/ECON.BZF de fecha 08 de marzo del 2024, el responsable de la Unidad Formuladora (UF) de la Municipalidad Distrital de Lagunas (MDL), se pronuncia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por Quality Control Ingeniería y Servicios S.A.C, en la cual recomienda que se le otorgue el plazo solicitado.

Que, mediante Informe N° 0108-2024-MDL-SGIPyGT, de fecha 12 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, declara procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Quality Control Ingeniería y Servicios S.A.C.; y solicita remitir el presente informe para opinión legal.

Que, mediante Informe N° 040-2024, el Asesor Legal Externo de la MDL, es de la OPINIÓN que, es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo para la culminación del Servicio de Consultoría para el SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL PEDRIO DE LA I.E CENTRO RURAL DE FORMACIÓN EN ALTERNATIVA (CRFA) SAN SEBASTIÁN DE LA LOCALIDAD DE YERBAS BUENAS DEL ÁMBITO DE UGEL AYABACA, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, por 30 días calendario, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, presentada por el contratista QUALITY CONTROL INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.C.

Que, con Proveído de Gerencia Municipal de fecha 19 de marzo del 2024, solicita a la Secretaría General la elaboración de Resolución de Alcaldía.

Por lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía Aprueban y Resuelven los asuntos de carácter Administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo para la culminación del servicio de Consultoría para el SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL PEDRIO DE LA I.E CENTRO RURAL DE FORMACIÓN EN ALTERNATIVA (CRFA) SAN SEBASTIÁN DE LA LOCALIDAD DE YERBAS BUENAS DEL ÁMBITO DE UGEL AYABACA, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, por 30 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Gestión Territorial y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Gestión Territorial la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad distrital de Lagunas-Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LAGUNAS - AYABACA
Serafín Calle Marchena
ALCALDE